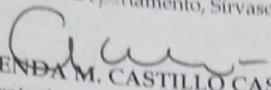


INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 - 2017- 00080-00, **INFORMANDO:** la apoderada Dra. Paola Andrea Ortiz Páez con fecha 12 de marzo de 2020 allega al despacho memorial, solicitando se requiera al secuestre, por deterioro del inmueble en garantía real hipoteca e informe canon de arrendamiento. Que con fecha 16 de marzo del presente año, el secuestre Álvaro Andrés Londoño, vía email allega relevo de secuestre en proceso de la referencia indica que actualmente se desempeña como funcionario público, manifiesta desde el 2018, no reside en el Departamento, Sirvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y suspensiones de términos judiciales ordenada por diferentes acuerdos y en cumplimiento de las medidas aprobadas por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho el presente¹.

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con los artículos **49, 51, 52 y 595** numerales 4, 8 del C.P.G y demás concordantes . Este despacho proceda a indicar que, dicha designación del secuestre al Dr. Álvaro Andrés Londoño salas, dentro del presente proceso hoy acumulado, se ordenó mediante auto de fecha 06 de marzo de 2018, previo procedimiento de ley, la diligencia de embargo y secuestre, se realizó de manera efectiva parte de la Inspección De Policía de esta Ciudad el día 02 de mayo de 2018, (tal como obra en expediente).

Que en fecha 12 de marzo de 2020 la apoderada Dra., Paola Andrea Ortiz Páez, allega al presente proceso acumulado, donde obra como demandante el señor, Julio Cesar Pardo Rodríguez y como demandado la señora Stella Rodríguez Umaña, solicitud consistente en requerir al secuestre DR. Álvaro Andrés Londoño Salas, en razón a que su poderdante le ha manifestado en fecha 11/03/2020; el inmueble está siendo desmantelado y requiere saber de canon de arrendamiento a cargo del secuestre y los depósitos a que haya lugar.

Posteriormente en la fecha 16/03/ 2020, el señor secuestre Dr. Álvaro Andrés Londoño, vía email allega solicitud de relevo como secuestre en proceso de la referencia, indica que actualmente se desempeña como funcionario público, manifiesta desde el 2018, no reside en el Departamento del Guainia.

CONSIDERACIONES

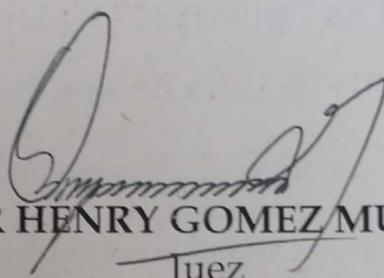
De conformidad con los artículos **49, 51,52 y 595** numerales 4, 8 y demás concordantes del C.G.P, previo a decidir sobre el relevo del secuestre Dr., Álvaro Andrés Londoño salas, por ser procedente la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante Dra. Paola Andrea Ortiz, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida Guainia

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, artículo 1 " donde se levantan términos para actuaciones y decisiones como la presente, es de aclarar, manteniendo el aislamiento preventivo obligatorio, el cual fue ordenado por el Gobierno Nacional por medio de los Decretos 457 del 22 de 16 marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de 2020, al igual que a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521 de 2020, PCSJA 20-11556, proferidos por Consejo Superior de la Judicatura acuerdos que suspendieron términos judiciales , los cuales se han prologado en el tiempo de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional .

RESUELVE

Previo a resolver lo solicitado por el Dr. Álvaro Andrés Londoño Salas, en calidad de secuestre, Requiérase, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto rinda cuentas de la administración como secuestre del bien inmueble que fue dejado a su disposición en el presente proceso, y en especial con los cánones de arrendamiento recibido de la inquilina en los últimos meses. Lo anterior, conforme a lo manifestado en la diligencia de secuestro del bien inmueble, llevado a cabo por la inspección de Policía de Inírida el día 2 de mayo de 2018, como consta en el proceso.

NOTIFÍQUESE



OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 Hoy 2 de julio de 2020.

Secretaria